

**MGS. JUAN PABLO GENCÓN TORRES**

**LIQUIDADOR DEL BANCO TERRITORIAL S.A., EN LIQUIDACIÓN  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el primer inciso del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas al debido proceso determina que “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para

fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable”;

Que, el artículo 941 del derogado Código de Procedimiento Civil, establecía respecto a la jurisdicción coactiva: “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...)”;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “Cuando una entidad se encuentre en proceso de liquidación, deberán acopiararse todos los recursos sobre los cuales tenga derecho, con la finalidad de pagar las obligaciones de la entidad, excepto aquellas cuya disponibilidad esté restringida por una medida judicial dictada en forma previa a la suspensión de operaciones”;

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva”;

Que, los numerales 1, 7 y 13 del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala como funciones del Liquidador, entre otras, las siguientes: “1) Representar a la entidad, judicial y extrajudicialmente, (...) 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la entidad y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; y, (...) 13) Negociar o rebajar de las deudas malas o dudosas y transigir sobre reclamaciones contra la entidad”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: “Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. // Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los

costos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición”;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “No es posible otorgar facilidades de pago cuando: // 1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. // 2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo. // 3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período. // 4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago. // 5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común. // 6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incremente de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: “Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”;

Que, mediante Resolución JB-2013-2438 de 26 de marzo de 2013, la Junta Bancaria del Ecuador, resolvió declarar en liquidación al Banco Territorial S.A.;

Que, mediante Resolución SB-2025-1903 de 01 de agosto de 2025, el señor Superintendente de Bancos, designó como Liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación, al Mgs. Juan Pablo Gencón Torres;

Que, es intención del Banco Territorial S.A., en Liquidación, buscar y brindar soluciones eficientes y adaptables a cada situación de dificultad que los clientes presenten al momento de atender de manera oportuna sus obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en Resolución SB-2025-1903 de 01 de agosto de 2025, en concordancia con las disposiciones legales citadas,

**RESUELVE:**

**Expedir el “INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, APPLICACIÓN DE DESCUENTOS Y REMISIÓN DE INTERESES Y COSTOS OPERATIVOS, SOBRE LAS ACREENCIAS DE CARTERA CASTIGADA”**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto el regular la solución de obligaciones pendientes de pago, la aplicación de descuentos y eventual remisión de intereses y costos operativos, sobre las acreencias calificadas como cartera castigada y que correspondan a operaciones de crédito concedidas por el Banco Territorial S.A., cuando se encontraba operativo.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones aquí previstas son aplicables para el Banco Territorial S.A., en Liquidación; respecto del Liquidador y representante legal, así como para todos los profesionales que presten sus servicios bajo modalidad de contratación civil, y que desempeñen actividades relacionadas con procesos de cobranza y recuperación coactiva e insolvencias.

Los lineamientos constantes en este instructivo son de aplicación inmediata y obligatoria para el deudor principal, codeudor, garante o responsable solidario, en las obligaciones que éstos mantienen con el Banco Territorial S.A., en Liquidación.

**Art. 3.- Alcance.-** Su aplicación abarca todo el procedimiento administrativo, en todas sus etapas, incluida la etapa administrativa de cobro, ya sea por vía coactiva o jurisdiccional, respecto de la cartera del Banco Territorial S.A., en Liquidación, categorizada como castigada.

Esta normativa deberá de ser cumplida de forma obligatoria por los Secretarios y/o Impulsores y/o Coordinador de Coactiva y/o Coordinación Jurídica y/o Área Financiera o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias en los procesos de cobro de deudas a favor del Banco Territorial S.A., en Liquidación.

## CAPÍTULO II

### DE LA SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES POR CONVENIO DE PAGO

#### SECCIÓN I: DE LOS CONVENIOS DE PAGO SUJETOS A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Art. 4.- Normativa que rige la suscripción de convenios para operaciones coactivadas .-** La suscripción de convenios de pago para los beneficiarios de esta norma, en referencia a las operaciones de crédito y demás conferidas por el Banco Territorial S.A., cuando aún se encontraba en operación, y que ya se encuentren en proceso coactivo de cobranza, se regirán a la normativa correspondiente a la fecha de suscripción de los contratos que las generaron, tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código Orgánico Administrativo, según cada caso.

**Art. 5.- Convenio de pago para operaciones de crédito y obligaciones sujetas al Código de Procedimiento Civil.-** Si el proceso se encuentra coactivado bajo la normativa del Código de Procedimiento Civil, el deudor, una vez que haya cancelado al menos el 30% del total de la deuda, ya considerados los eventuales descuentos contemplados en esta misma normativa más adelante, podrá suscribir el correspondiente convenio de pago.

**Art. 6.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código de Procedimiento Civil.-** Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad con lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

RANGO DE CAPITAL		PLAZO
----	2.000,00	Hasta 6 meses
2.000,01	5.000,00	Hasta 12 meses
5.000,01	En adelante	Hasta 18 meses

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas periódicas mensuales e iguales, que cubrirán capital e intereses, de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago. El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de su suscripción.

**Art. 7.- Convenio de pago para operaciones de crédito y obligaciones sujetas al Código Orgánico Administrativo.-** Si el proceso se encuentra coactivado, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, una vez que el beneficiario haya cancelado al menos el 20% del total de la deuda, podrá suscribir un convenio de pago; para lo cual, será facultativo del Banco Territorial S.A., en

Liquidación, el solicitar que se presente la correspondiente garantía por el resto del valor adeudado.

**Art. 8.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago.** - No se podrán conceder facilidades de pago, en relación a la garantía presentada, cuando:

- a) El avalúo del bien objeto de una garantía real, no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia de saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

**Art. 9.- De la garantía para la suscripción del Convenio de facilidades de pago.**- Cuando la deuda total sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, y de cara a la suscripción del convenio de facilidades de pago, el interesado deberá respaldar las nuevas obligaciones que contrae, con la constitución de una hipoteca sobre un bien inmueble, a favor del Banco Territorial S.A., en Liquidación; o, en su defecto, deberá presentar garantía bancaria o póliza.

**Art. 10.- De la presentación de nuevas Garantías Personales.**- El interesado podrá presentar nuevos garantes, y de esta forma eliminará a los anteriores, pero siempre se mantendrá al beneficiario principal como deudor.

En caso de que la deuda actual sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y tenga presentado un bien hipotecado, garantía bancaria o póliza, el interesado podrá cambiar esta garantía real por una personal o mantener estas garantías reales.

**Art. 11.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código Orgánico Administrativo.**- Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

<b>RANGO DE CAPITAL</b>		<b>PLAZO</b>
----	2.000,00	Hasta 6 meses
2.000,01	5.000,00	Hasta 12 meses
5.000,01	En adelante	Hasta 24 meses

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas periódicas mensuales e iguales, que cubrirán capital e intereses, de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago. El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de su suscripción.

### **CAPÍTULO III: DE LA REMISIÓN Y/O DESCUENTO DE INTERESES Y RECARGOS**

#### **SECCIÓN I: APLICACIÓN Y SOLICITUD**

**Art. 12.- De la aplicación al proceso de remisión y/o descuento.**- Se entenderán como obligaciones que hayan vencido y se administren por parte del Banco Territorial S.A., en Liquidación, aquellas que se encuentran en un proceso administrativo de cobro coactivo o devenidas de insolvencias, cuya ejecución y recuperación le corresponde al mismo Banco Territorial S.A., en Liquidación, o a quien llegare a subrogar sus derechos, obligaciones y acciones.

**Art. 13.- De los interesados.** - Los interesados en acogerse al beneficio de remisión y/o descuento de intereses y costos operativos, pueden ser los siguientes:

1. El deudor principal;
2. El codeudor;
3. El o los garantes;
4. El o los responsables solidarios; y/o
5. Los representantes legales y/o apoderados o legatarios de los mencionados en los numerales precedentes.

**Art. 14.- De la solicitud y su resolución.**- Los interesados en acogerse a este beneficio deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al señor Liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación, como máxima autoridad institucional.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, hasta el día anterior a que se proceda con el remate, de haberse pactado así.

Una vez que la/el interesado presente su solicitud por escrito, Banco Territorial S.A., en Liquidación, podrá conceder, de manera motivada, el descuento y/o remisión solicitada, y notificar con lo resuelto a todos los intervenientes e interesados.

Valga señalar que la presentación de la solicitud de remisión y/o descuento de intereses y costos operativos, no suspende la sustanciación del proceso de cobro, ya sea coactivo o judicial; y, de ninguna forma, constituye derecho alguno, adquirido por el deudor, hasta que se emita la eventual providencia concediendo el beneficio.

**Art. 15.- Requisitos propios de la solicitud:** La solicitud de remisión y/o descuento de intereses y costos operativos, a más de lo descrito en el artículo anterior, deberá contener:

1. Información clara y precisa de identificación del deudor requirente, su identificación, dirección de notificaciones (tanto física como electrónica), número de contacto telefónico;
2. Justificación clara y precisa de su solicitud y de la obligación que la motiva;
3. Para el caso de adultos mayores, copia del documento de identificación en el que se evidencie tener cumplidos 65 años o más, al momento de presentar la solicitud;
4. Para el caso de personas con discapacidad se aceptará la cédula de identidad o certificado y/o diagnóstico médico, debidamente refrendado ante el Ministerio de Salud Pública o IESS; y,
5. Para el caso de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, a más de su documento de identidad, el beneficiario deberá presentar el certificado y/o diagnóstico médico, debidamente refrendado ante el Ministerio de Salud Pública o IESS.

**Art. 16.- Casos de rechazo de la solicitud de remisión y/o descuento.-** La solicitud de remisión y/o descuento, presentada, se rechazará cuando:

1. No haya sido suscrita por alguno de los interesados de conformidad al presente instructivo; y
2. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

## **SECCIÓN II: PORCENTAJE DE DESCUENTOS Y NIVEL DE AUTORIZACIÓN:**

**Art. 17.- Porcentaje de Descuento:** de acuerdo con el análisis de cartera del Banco Territorial S.A., en Liquidación, los porcentajes de descuento de intereses y costos operativos estarán sujetos a los valores del riesgo de cada una de las obligaciones, a saber:

<b>TOTAL DEUDA (incluido Capital, Interés y costos operativos)</b>		<b>%</b>
-----	USD. 2.000,00	Hasta el 100%
USD. 2.000,01	En adelante	Hasta el 80%

Se aclara que dentro de los intereses a descontarse sólo están considerados los intereses por mora.

Estos porcentajes de descuento sólo aplican cuando el deudor realice un sólo pago.

En caso de que el deudor tenga imposibilidad de acceder al pago total de la obligación y solicite acceder a una facilidad de pago, sólo se concederá un descuento del 60% y por los plazos señalados en los artículos 6 y 11, según corresponda.

**Art. 18.- Niveles de aprobación de descuento:** en base a los porcentajes de descuento de intereses y costos operativos establecidos anteriormente, las instancias de aprobación de los mismos, serán:

**Deudas de hasta USD. 2.000,00:**

%	<b>APROBACIÓN</b>
Hasta el 100%	Ab. Impulsor, Secretario o Coordinador de Coactiva

**Deudas desde USD. 2.000,01 en adelante:**

%	<b>APROBACIÓN</b>
Hasta el 80%	Coordinador de Coactiva

**Art. 19.- Casos de excepción:** En casos excepcionales y sin considerar el monto de la deuda, por circunstancias humanas y sociales del deudor, tales como vulnerabilidad por tercera edad, discapacidad, enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, tanto del deudor, como de su núcleo familiar (entiéndase por tal al cónyuge, padres e hijos), se podrá otorgar descuentos hasta el 100% de intereses y costos operativos, de cara al cumplimiento total de la obligación.

Este descuento de excepción solo podrá ser otorgado por el Liquidador, previa solicitud e informe fundamentado del abogado impulsor y/o secretario de coactivas, con la posterior revisión y conformidad del Coordinador de Coactivas.

## **SECCIÓN II: DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO SUJETO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Art. 20.- Solicitud de facilidades de pago.-** La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula la petición;
- b) Nombres y apellidos completos de los intervenientes del procedimiento coactivo, representantes legales o legatarios, con indicación de su número de identificación;
- c) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades de pago;
- d) La forma en la que se pagará la obligación;
- e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación, en el caso que corresponda; y,
- f) Designación de correo electrónico para notificaciones de los intervenientes del procedimiento coactivo.

**Art. 21.- Resolución de facilidades de pago.-** Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante providencia motivada, emitida por el Liquidador, conforme lo previsto en el presente instrumento. A partir de su notificación de aceptación, el beneficiario o su representante legal o legatario tendrán el término de diez (10) días para la suscripción del convenio correspondiente, caso contrario el abono realizado será considerado como abono a la deuda luego del respectivo recálculo de intereses.

En caso de que la resolución de la solicitud sea motivadamente rechazada, se continuará con el proceso de cobro correspondiente.

**Art. 22.- Incumplimiento en las facilidades de pago.-** Constituye el incumplimiento en las facilidades de pago cuando los deudores solicitantes incurran en mora del pago de dos (2) dividendos consecutivos; en ese sentido, se reanudará el procedimiento de cobro correspondiente, se generarán todos los efectos legales que se puedan aplicar en cada caso y se imputarán los intereses y costos operativos consolidados a la fecha

**Art. 23.- De la aplicación del proceso de remisión y/o descuento al 100% de intereses y costos operativos por solicitudes de los interesados.-** En aquellos casos en los que se hubiere recibido solicitudes de deudores del Banco Territorial S.A., en Liquidación, para la remisión de intereses y costos operativos, debido a discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, y que no estén incluidas en el registro de beneficiarios proveniente de consultas con entidades oficiales, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Para Discapacidad: para acreditar la condición de discapacidad se presentará la cédula de ciudadanía o identidad, o certificado y/o diagnóstico médico, debidamente refrendado ante el Ministerio de Salud Pública o IESS.

- Para Enfermedades Catastróficas Huérfanas y Raras: el deudor presentará al Banco Territorial S.A., en Liquidación, la solicitud correspondiente, adjuntando el Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud Pública que contendrá el código y/o la descripción de la enfermedad, conforme lo establecido dentro de las disposiciones del Ente Rector de la Salud Pública; incluyendo la validación del certificado médico y la matrícula del profesional de la salud que lo emitió.

Todas las solicitudes recibidas en el Banco Territorial S.A., en Liquidación, deben ser atendidas dentro del plazo establecido por el Código Orgánico Administrativo conforme las directrices emitidas para el efecto.

**Art. 24.- De la presentación del respaldo que acredite la condición de discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras.**- Se establece que los beneficiarios, por sí mismo o por tercera persona debidamente facultada, deberán presentar el respaldo que acredite la condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, huérfana o rara de manera presencial en las oficinas del Banco Territorial S.A., en Liquidación, o a través de correo electrónico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En lo que no se encuentre normado en estos lineamientos, se estará a lo que establece el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes vigentes.

**SEGUNDA:** En casos excepcionales, en los que se considere costas procesales dentro del procedimiento coactivo, se podrán contemplar los mismos descuentos establecidos en la presente norma, únicamente por disposición del Liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación, previo informe conjunto, técnico y jurídico, de viabilidad y recomendación de pertinencia, presentado por Coordinación de Coactiva y Encargado de Tecnología, o quien haga sus veces.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese la Guía para la asignación de descuentos de la cartera de crédito calificada como perdida, de septiembre de 2021.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución y seguimiento del presente Instructivo, encárguese a la Coordinación de Coactivas y Coordinación Jurídica, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Responsable del área Administrativa Financiera la notificación del presente Instructivo a todos los prestadores de servicios del Banco Territorial S.A., en Liquidación, al Ente de Control, así como su publicación en la página web institucional.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Guayaquil, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**JUAN PABLO GENCÓN TORRES  
LIQUIDADOR  
Banco Territorial S.A., en Liquidación**